

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 284

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 15/07 ADJUNTANDO PROY. DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 262 (LEY DE MARCA Y SEÑA-  
LES).

---

---

---

---

---

---

---

---

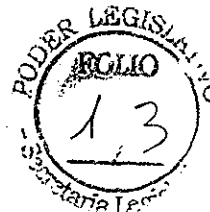
Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión 1  
Nº:

Orden del día Nº:

---

---



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1100

02-11-07

HORA: 11:25

FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

08 NOV 2007

MESA DE ENTRADA  
Nº 284 HS. 13:20 FIRMA: [Firma]

MENSAJE Nº

15

USHUAIA,

01 NOV. 2007

SEÑORA PRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propone una modificación a la Ley Provincial 262 – Ley de Marca y Señales –, específicamente de lo normado en el artículo 71º de dicha normativa que reza:

*“Toda las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su valides. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2007, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en le mismo”.*

Ante la necesidad del Estado de garantizar circuitos formales de tránsito, faena y comercialización de hacienda destinada a consumo de la población, y teniendo en cuenta que los desvíos en este sentido derivan inexorablemente en perjuicios para la salud pública y la sobrevivencia de circuitos perniciosos de ilegalidad (abigeato, faena clandestina). Es necesario brindar las condiciones necesarias para que un sector de los productores ganaderos con complicaciones desde el punto de vista formal para la adquisición de documentación que otorgue derechos sobre la tenencia legal de sus predios, puedan gestionar renovaciones de títulos de marcas y señales para operar normalmente el tránsito y venta de sus productos.

La posibilidad de acceder al dominio de las tierras por parte de un grupo de productores ganaderos de esta provincia, fue una preocupación y es una deuda a no resuelta por las autoridades competentes de turno.

Desde la creación de la Ley Provincial 262, de Marcas y Señales en el año 1995, se prorrogó año tras año la definición del dominio de tales tierras.

Hoy algunos años después, a través de las Ley provinciales 465, 541 y 658, todas ellas modificaciones de renovación de los títulos de los beneficiarios de la media original; las definiciones sobre el tema de

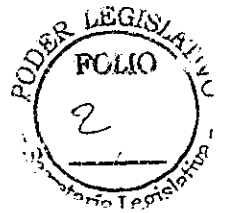
///...2.

[Firma]

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



///...2.

las tierras, aún no están totalmente resueltas, existiendo un sin número de productores que continúan con inconvenientes al respecto.

Antiguos pobladores se encuentran en esta situación, al igual que productores de la margen sur, que no tiene hasta el momento documentos definitivos que acrediten la tenencia legal de sus predios.

Por lo todo lo detallado, es que se solicita a esa Legislatura, ante la proximidad del vencimiento del período vigente, una nueva prórroga hasta el año 2010, para aquellos productores que deseen mantener sus marcas y señales en vigencia.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.



HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1º EN EJERCICIO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Angélica GUZMAN  
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 71º de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:

“Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2010, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.”.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese la Ley provincial 658.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. María I. CASREPA de UFDAPILETA  
Ministro de Educación

HUGO OMAR CÓCCARO  
GOBERNADOR

*Por negociado a lo pto sen*

Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo